



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 65.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 10.350 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN".

ASUNCION, 24 de enero de 2013

VISTO: El Decreto N° 10.350 del 21 de diciembre de 2012 "Por el cual se crea el Registro de Importadores de Productos del Sector Calzados y se establece el Régimen de Licencia Previa de Importación"; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1° del Decreto N° 10.350/2012, dispone "Créase el Registro de Importadores de productos del sector Calzados a cargo de la Dirección General de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio de este Ministerio, para los bienes específicos detallados en el Anexo I, comprendidos dentro de las partidas arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR establecidas en el mismo".

Que el Artículo 2° del Decreto N° 10.350/2012, expresa "Establécense Licencias Previas de Importación para los productos comprendidos en el Anexo I del presente Decreto, a cuyo efecto, el importador deberá estar debidamente inscripto en el Registro de Importadores, habilitado para el efecto".

Que el Artículo 3° del Decreto N° 10.350/2012, menciona "El Ministerio de Industria y Comercio reglamentará las condiciones requeridas para inscribirse en el registro de importadores para el otorgamiento de la Licencia Previa de Importación habilitado para el efecto y podrá actualizar la lista de productos sujetos a la licencia previa".

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Reglamentar el Decreto N° 10.350 de fecha 21 de diciembre de 2012 "Por el cual se crea el Registro de Importadores de Productos del Sector Calzados y se establece el Régimen de Licencia Previa de Importación".
- Art. 2°.-** Establecer los requisitos que deberán ser exigidos para la inscripción en el Registro de Importadores de productos del Sector Calzado, conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 10.350/2012, según detalle:



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 65.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 10.350 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN".

- 2 -

- a) Completar en duplicado el formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores.
- b) Presentar fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
 - 1) Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría del Ambiente
 - 2) Registro Industrial vigente
 - 3) Registro Único del Contribuyente (RUC)
 - 4) Registro de Importador expedido por la Dirección Nacional de Aduanas
 - 5) Escritura de Constitución de la Empresa (solo para sociedades)
 - 6) Declaración Jurada de Impuesto a la Renta del último periodo fiscal
 - 7) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses
 - 8) Acta de Asamblea en la que se designan a los Directores actuales (solo para sociedades)
 - 9) Certificado de cumplimiento tributario
 - 10) Patente Comercial Municipal
 - 11) Constancia de haber abonado la tasa correspondiente.

Art. 3°.- El Certificado de Inscripción en el Registro de Importadores del Ministerio de Industria y Comercio de los productos establecidos en el Artículo 2°, deberá ser renovado cada 1 (un) año.

Art. 4°.- Establecer los siguientes requisitos, que deberán ser exigidos para el otorgamiento de la Licencia Previa de Importación de Productos comprendidos en el Anexo I del Decreto N° 10.350/12.

- a) Completar en duplicado el formulario de solicitud de Licencia Previa de Importación.
- b) Constancia de Inscripción en el Registro de Importadores de productos del sector siderúrgico
- c) Copia autenticada de la Factura Comercial de Importación del/los producto(s) cuya Licencia es solicitada
- d) Datos Del Importador o Empresa Importadora:
 - 1) Razón Social
 - 2) Actividad Principal



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 65.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 10.350 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN".

- 3 -

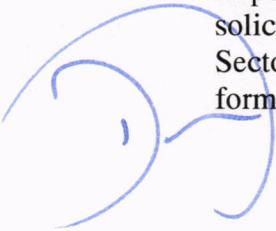
- 3) Número del Registro Único del Contribuyente
 - 4) Dirección, Ciudad, Departamento, Distrito
 - 5) Dirección del(os) local(es) de venta(s) y del/los depósito(s)
 - 6) Teléfono, fax, correo electrónico
- e) Datos del producto importado:
1. Marca, si tuviere
 2. País de origen, procedencia
 3. Volumen y valor total a ser importado y por origen
- f) Datos del exportador en el país de origen
- g) Informe técnico del INTN
- h) Aprobación del Plan de la Industria Nacional conforme al Artículo 6 de la presente Resolución.

Art. 5°.- La Subsecretaría de Estado de Comercio aprobará la solicitud de Licencia Previa de Importación, una vez cumplidos con los requisitos expuestos en los Artículos precedentes.

Art. 6°.- Las faltas cometidas en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas en virtud a la Ley N° 904/63 y a la Resolución N° 1.186/2012.

Art. 7°.- Serán rechazadas y archivadas las solicitudes de Registro y Licencias que no cumplan con los requisitos establecidos en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso en Mesa de Entrada del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 8°.- Aprobar los formularios de Solicitud de Inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores de productos del Sector Calzados, de solicitud de Licencia Previa de Exportación e Importación de productos del Sector Calzados, estableciéndose que los datos consignados en los formularios tendrán carácter de declaración jurada.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 65.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 10.350 DE
FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR EL CUAL SE CREA EL
REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL
SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE
LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN".**

- 4 -

Art. 9°.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 10°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

DIEGO ZAVALA
Ministro